

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.997.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

ESPOSICION

SEÑOR: La vigorosa reaccion, que determinada no tanto por el ejemplo que nos dan otros países, cuanto por las enseñanzas de propia y dolorosa experiencia, se ha realizado recientemente en pro de la riqueza forestal en todas las esferas sociales de nuestra Nación, ha sido causa, sin duda alguna, de la preferente atención que desde los comienzos del naciente siglo han dedicado los Gobiernos de V. M., que en él se han sucedido, á tan importantísimo ramo de la riqueza pública. Buena prueba de ello son las disposiciones de carácter administrativo y técnico que, armonizando el estado de penuria del Tesoro con las más importantes necesidades que la conservación y fomento de los montes demandaba, se han dictado ultimamente con resultados excelentes, y que serán mayores aun el día en que para la vigilancia de aquéllos se cuente con una guardería forestal dedicada exclusivamente á dicho servicio, y que pueda impedir los inveterados abusos que en los mismos se cometen.

Penetrado el Ministro que suscribe de la importancia capital que especialmente en nuestro país revisten las masas arboladas y de los beneficios incalculables que de las mismas redundan, se dispone á proseguir la obra comenzada por sus antecesores, añadiendo nuevos eslabones á la cadena, ya que en este orden de reformas las unas arrastran á las otras cuando de llegar al terreno práctico se trata, y al efecto se propone por el presente decreto, que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., hacer desaparecer deficiencias y defectos observados en la enseñanza de la Escuela especial del ramo que nos ocupa, colocandole á ambas en las circunstancias que de consuno demandan sus necesidades y las del servicio del Cuerpo, y los modernos adelantos de la ciencia y de las aplicaciones á los estudios técnicos que de día en día adquieren mayor desarrollo. Conveniente sería, en verdad, modificar radicalmente el reglamento que, promulgado por Real decreto de 19 de Junio de 1894, rige en la Escuela de Ingenieros de Montes, toda vez que está incompleto y lleno de defectos, notados desde su origen unos y patentizados otros al poco tiempo de planteado aquél; más como tal modificacion necesita ser muy profunda y requiere por ello un detenidísimo estudio para que al ponerla en práctica se tengan todas las garantías de un completo éxito, la labor presente se limita á corregir las principales y más salientes deficiencias, colocando así con seguridad los jalones de una obra que al ser llevada á feliz término, satisfaga cumplidamente todas las necesidades, no sólo actuales, sino también de

un porvenir bastante lejano, ya que no perdurable, por ser ello imposible en lo humano.

Para desenvolver los distintos servicios forestales hoy existentes se hace preciso aumentar el escaso personal de Ingenieros con que se cuenta, como lo demuestran las dificultades con que se tropieza para satisfacer debidamente la creciente afluencia del capital particular hacia las empresas forestales, tanto en materia de ordenaciones como de industria, y los puestos vacantes que hay en la actualidad en la mayoría de las dependencias del Cuerpo á causa de estar casi vacía la escala inferior del mismo; y es preciso no perder de vista que este mal se irá agravando siguiendo la marcha normal de las cosas, porque el corto número de alumnos que constituyen actualmente en la Escuela el plantel de Ingenieros futuros es insuficiente á todas luces para contrarrestar las bajas que por todos conceptos han de ocurrir en el Cuerpo en plazo no lejano. A satisfacer esta imperiosa necesidad es preciso acudir sin demora, facilitando el ingreso en el establecimiento docente que nos ocupa, no sólo haciendo desaparecer con el carácter de obligatorio el requisito del grado de Bachiller, que por no exigirse en las demás carreras de Ingenieros con lleva el alejamiento de la de Montes de muchos jóvenes, que hallan por ello mayores facilidades para ingresar en aquéllas que en ésta, sino retrotrayendo al plan de estudios de la Escuela, y descartándolas de los programas de ingreso en la misma ciertas materias, como la Geometría descriptiva, el Cálculo infinitesimal y la Mecánica analítica, que jamás debieron dejar de formar

parte de aquel. Ambas modificaciones tienen fundamentos lógicos y racionales en que apoyarse: la primera, porque formando parte del plan de enseñanza de dicho Centro las Ciencias físicas y naturales que han de estudiarse en él con gran amplitud, no hay razón que aconseje el que se pidan para el ingreso los estudios completos de la segunda enseñanza; y la segunda, tanto porque, por no hallarse la enseñanza privada bastante extendida para encontrar por doquier Academias y Centros que abarquen dichas Matemáticas superiores, resulta el estudio de las mismas difícil y á veces deficiente por falta de medios y elementos, cuanto porque la índole especial de la Geometría descriptiva, unida á las dificultades que su estudio ofrece y á las relaciones fundamentales con otras materias que constituyen el plan de estudios, y el ser la Mecánica analítica, y por ende el Cálculo infinitesimal, preparacion y base de la Mecánica aplicada, aconsejan que se halle formando parte de dicho plan el estudio de ellas para así poderle imprimir una direccion especial encaminada al fin determinado que se persiga; no cabiéndole la menor duda al Ministro que suscribe que estas consideraciones han sido la causa determinante de que algunas Escuelas no incorporaran al ingreso el estudio de dichas ciencias, y de que otras, después de haberlo hecho, las hayan restituido á sus respectivas enseñanzas.

En lo referente al plan de estudios actual, se nota que al lado de ciencias cuya reduccion ó agrupamiento es sin duda alguna conveniente llevar á cabo, hay otras, como la Electrotecnia,

por ejemplo, cuya capital importancia y excepcional interés merecen mayor preponderancia, y se ve también que ni el orden de sucesión de estudios de las diversas materias es el debido para la mejor y más fácil enseñanza de las mismas, ni se hallan distribuidas en forma que no existan sino pequeñas diferencias en el trabajo que han de desarrollar los alumnos en el estudio de cada curso. Por otro lado, es incomprensible que hasta el presente no se haya introducido en la Escuela que nos ocupa la enseñanza de la Equitación, que tan indispensable es conocer á funcionarios que por razón de su cargo y de los lugares donde radican las masas forestales objeto de los estudios de su profesión, están obligados á viajar de continuo á caballo por mal llamados caminos y sendas abiertas en terrenos escabrosos, con notorio peligro de su vida si les proporcionan uno que no sepan manejar ni dominar, ó con evidente desprestigio si no se atreven á realizar sus excursiones sino en pobres cabalgaduras ó acaso en caballerías menores.

A corregir estas deficiencias; á subsanar omisiones como la de no exigir el requisito de ser español para poder cursar como alumno oficial la carrera, nis ujetar á los que aspiren á estudiarla al reconocimiento facultativo necesario para justificar si poseen las aptitudes físicas que son precisas para desempeñarla, y otras varias de menor importancia notadas en el reglamento y plan vigente; y á tratar, por último, de conseguir que mediante una metódica distribución de asignaturas por cursos y reparto de la enseñanza en cada día, se facilite á los alumnos el estudio, y sin robar á éste diariamente más horas que hasta aquí, pueda darse mayor amplitud á la enseñanza práctica, que tan capital importancia debe tener en las Escuelas especiales de Ingenieros, es á lo que tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Septiembre 1902.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
—*Félix Suárez Inclán.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela especial de Ingenieros de Montes tiene por objeto:

- 1.º Dar la enseñanza completa para obtener el título indispensable para ejercer la profesión de Ingeniero de Montes.
- 2.º Verificar los trabajos y ensayos sobre cuestiones forestales que ordene la Superioridad.

Art. 2.º La enseñanza se divide en oficial y libre.

Art. 3.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

- 1.º Las lecciones orales y de dibujos dadas por los Profesores y los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes.
- 2.º Las prácticas en trabajos de campo, laboratorio y gabinete; las visitas á fábricas, talleres y obras, y las excursiones forestales que por cuenta del Estado realicen los alumnos á los lugares que previa propuesta de la Junta de Profesores, acuerde la Superioridad.
- 3.º La redacción de proyectos.
- 4.º La enseñanza de la equitación.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º No tener, al ingresar como tal alumno, menos de quince ni más de veintitrés años.
- 3.º Justificar, mediante reconocimiento facultativo, no tener ningún defecto físico que impida el buen ejercicio del servicio activo del Cuerpo.
- 4.º Presentar certificado del grado de Bachiller, ó en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

- Gramática castellana.
- Gramática latina.
- Geografía.
- Historia de España.
- Historia universal.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría elemental.
- Trigonometría.
- Algebra superior.
- Geometría analítica.
- Idioma francés.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de figura.

Art. 5.º Ningún candidato podrá examinarse de las materias citadas en el apartado 5.º del artículo 4.º sin haber aprobado las que le precedan en el orden en que se han enumerado, excepcion hecha de las tres últimas, para cuyo examen no es indispensable cumplir más requisitos que los exigidos en los cuatro apartados anteriores.

Art. 6.º Los exámenes de ingreso se verificarán todos los años en los meses de Junio y Septiembre, con arreglo á los programas que, previa propuesta de la Junta de Profesores, que la formulará antes del 1.º de Enero de 1903, se aprueben por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. La convocatoria se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º La enseñanza de la Escuela se distribuirá en seis años, conforme al siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

	Número de clases semanales	PRÁCTICAS.
Primer año.		
1. Geometría descriptiva y sus aplicaciones.—Estereotomía.	4	De Física. De Zoología; de campo y gabinete para recoger y clasificar especies.
2. Cálculo infinitesimal.	3	
3. Física.	3	
4. Zoología.	3	
Ejercicios gráficos.		
Problemas de descriptiva.	4	
Problemas de cálculo.	1	
Segundo año.		
1. Química general.—Química analítica.	3	De Química. De Mecánica; Ejercicios de Estática; Rendimiento, manejo y montaje de máquinas, De Electrotecnia. Visitas á fábricas y talleres.
2. Mecánica analítica.—Estática gráfica.	6	
3. Mecánica aplicada, Máquinas	3	
4. Electrotecnia.	3	
5. Primer curso de Alemán.	3	
6. Dibujo de lavado y máquinas	3	
Tercer año.		
1. Química agrícola é industrial y Fotografía.	3	De Química y Fotografía. De Botánica, ejercicios de clasificación de plantas y excursiones para la recolección de ellas. De Técnica del microscopio. Recolección y clasificación de minerales y rocas.
2. Botánica y Técnica del microscopio.	5	
3. Mineralogía.	4	
4. Geología.	4	
5. Segundo curso de Alemán.	3	
6. Dibujo zoográfico y fitográfico.	3	
Cuarto año.		
1. Topografía y Geodesia.	5	Trabajos de topografía y levantamiento de planos. De Meteorología en la Estación central de la Escuela y en las secundarias de los terrenos á la misma afectos. De Hidráulica; y aforos de aguas y determinación de rendimientos de máquinas hidráulicas. Visitas de obras de construcción.
2. Construcción general.	4	
3. Meteorología, y Climatología y Física forestal.	2	
4. Hidráulica general y torrencial.	2	
5. Tercer curso de Alemán.	2	
6. Dibujos topográfico y de paisaje.	3	
Quinto año.		
1. Construcción y transportes forestales.	2	De Dasotomía y Selvicultura. De Xilometría. Redacción de proyectos de construcción.
2. Dasotomía.	3	
3. Selvicultura.	3	
4. Xilometría.	2	
5. Derecho administrativo y Economía política.	2	
6. Dibujo Dasonómico.	3	
Sexto año		
1. Ordenación y Valoración de Montes.	4	De Ordenación y valoración de Montes. De aprovechamientos é industrias forestales en el gabinete y en visitas á las fábricas, talleres y sitios donde se realicen los diversos aprovechamientos. Piscicultura. Excursiones á los montes. De legislación forestal. Redacción de proyectos de ordenación.
2. Industria y aprovechamientos forestales.—Piscicultura.	4	
3. Policía y Guardería forestales.	2	
4. Legislación y Administración forestales.	2	
5. Equitación.	3	

Art. 8.º Para cursar un año será preciso haber aprobado todas las asignaturas del anterior ó todas menos una; pero á condición, en este último caso, de aprobar ésta antes de examinarse de las que constituyen el curso.

Art. 9.º El alumno que haya sido desaprobado en dos ó más asignaturas de las que constituyen un año, se entiende que ha perdido éste, y está obligado á repetirlo, si bien no le es necesario examinarse de las aprobadas, ni cursarlas. El que repitiera dos veces el mismo año, perderá la carrera y será expulsado de la Escuela, salvo en el caso de que la pérdida hubiese sido ocasionada por enfermedad ó causa de fuerza mayor, reconocida y justificada debidamente.

Art. 10. Las clases orales de todas las materias señaladas en el plan de estudios, así como las de Dibujo y de Problemas de descriptiva y cálculos y Estática gráfica, se darán por la mañana, durando hora y media cada una, y las prácticas y excursiones se realizarán por la tarde, salvo los casos en que por su duración ú otras circunstancias sean precisos, á juicio de la Junta de Profesores, uno ó varios días para efectuarlas debidamente.

Art. 11. Los cursos orales de la Escuela y los ejercicios ó trabajos gráficos que comprendan comenzarán en primero de Octubre de cada año, y terminarán en 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas tendrán lugar simultáneamente dentro del curso oral; pero si así lo exigiese la índole de ellas ó de la asignatura, se podrán efectuar también en el mes de Julio. Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre de cada año.

Art. 12. Los ejercicios ó trabajos gráficos y las prácticas referentes á cada asignatura estarán á cargo de los Profesores respectivos.

Art. 13. La Junta de Profesores determinará antes de primero de Octubre próximo el modo y forma en que los mismos han de sustituirse entre sí cuando por impedimento legítimo no pudieran asistir á sus respectivas clases, ó no estuviese completa la plantilla del personal de Ingenieros Profesores que se señala en el artículo 14.

Art. 14. El personal docente de Ingenieros que constituirá la Junta de Profesores, se compondrá de

Un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Director y Jefe del establecimiento.

Un Ingeniero del Cuerpo de Montes, Subdirector y Profesor.

Trece Ingenieros del Cuerpo de Montes, Profesores numerarios.

Uno de los trece Profesores numerarios citados estará encargado de la Secretaría y Biblioteca de la Escuela, y en ausencia ó enfermedad del mismo, desempeñará estos cometidos interinamente el Ingeniero Profesor más moderno en el escalafón entre los que constituyen el personal docente.

Art. 15. Para ser admitido como alumno libre en la Escuela es preciso llenar los requisitos exigidos en los apartados 4.º y 5.º del art. 4.º

Art. 16. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias que se mencionan en el plan de estudios pero no podrán sufrir el de las que constituyan cualesquiera de los cursos señalados sin haber aprobado las que forman los anteriores.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º El plan de estudios que se establece por el presente Real decreto empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, á cuyo fin efectuará la Junta de Profesores las adaptaciones oportunas.

Art. 2.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el de la Guerra, dictará, previa propuesta de la Junta de Profesores, las disposiciones oportunas para la buena práctica de la enseñanza de la Equitación.

Art. 3.º Los programas de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de la Escuela, se revisarán por la Junta de Profesores, y sin más requisitos serán válidos para el año académico próximo, pero antes del 1.º de Marzo de 1903 elevará dicha Junta á la aprobación de la Superioridad la propuesta de programas para los años venideros, con arreglo al espíritu del presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las convenientes disposiciones para el debido cumplimiento del presente decreto.

Art. 5.º La Junta de Profesores, previo el oportuno estudio,

formulará un proyecto de nuevo reglamento de la Escuela, quedando hasta que el mismo no haya sido aprobado, vigente el actual en todo cuanto no se oponga á este decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Félix Suárez Inclán*.

(Gaceta del 26 de Octubre de 1902.)

Núm. 3.543.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á esta Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva en 18 del corriente mes, manifestando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz se opone á hacer constar en las relaciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 de la ley de Reemplazo, debe remitir á las zonas la clasificación por casos de los mozos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en el art. 87 de la indicada ley, sirviéndole de fundamento que ésta no previene terminantemente que en dichas relaciones se hagan constar los casos referidos:

Considerando que las zonas de reclutamiento necesitan tener conocimiento de todos los casos en que están comprendidas las excepciones ó exclusiones que se concedan á los reclutas, con objeto de poder consignarlos en sus filiaciones:

Considerando que en el caso 7.º del art. 140 de la ley se previene que en las relaciones de los excluidos, con arreglo al art. 80, se haga constar el número del mismo en que se hallan incluidos:

Considerando que por Real orden circular de 27 de Abril de 1898 (C. L., núm. 135) se dispuso que las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio, antes del día 15 de Julio de cada año, un estado numérico arreglado al modelo que con ella se inserta, en el que deben hacerse constar, por casos, los mozos exceptuados y excluidos temporalmente, como comprendidos en los artículos 83 y 87 de la repetida ley;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido

disponer que, en analogía con lo preceptuado en el caso 7.º del art. 140 ya citado, las Comisiones mixtas hagan constar en las relaciones que remitan á las zonas, el caso en que se hallen comprendidos los mozos exceptuados y excluidos del servicio, como comprendidos en los artículos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.—*Weyler*.—Señor...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Num. 3.544.

REAL ORDEN

Habiendo ingresado en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles los individuos que lo solicitaron, por reunir las condiciones señaladas en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, y existiendo en la actualidad varias vacantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del precitado Real decreto, se proceda á la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el mencionado Cuerpo de Interventores, con sujeción á las reglas siguientes:

I.ª Se abre un concurso para la provisión de veinte plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, que se cubrirán con los candidatos aprobados á medida que resulten vacantes.

2.ª Los aspirantes á ingreso en el citado Cuerpo de Interventores deberán reunir las siguientes condiciones, que acreditarán con documentos debidamente legalizados:

I. Ser ciudadano español, menor de treinta años en la fecha que se fija para la admisión de instancias en el Registro de este Ministerio.

II. Tener aprobadas en un Instituto oficial de segunda enseñanza, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, ó en su defecto los cursos correspondientes de Latín y Castellano, Geografía y Aritmética.

III. No estar incapacitado civilmente para ejercer cargos públicos.

IV. No tener ninguno de los defectos comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército.

3.^a El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio expirará á las catorce del día 1.^o de Diciembre próximo.

4.^a El examen que habrán de verificar los solicitantes versará sobre las materias que se detallan en el programa que se inserta á continuación, á cuyo efecto, una vez formadas las listas de candidatos se anunciará oportunamente el día en que deben dar principio los exámenes.

5.^a El resultado de los ejercicios de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán los individuos del Tribunal, y una vez verificado el examen de todos los candidatos, el Tribunal hará la calificación y elevará á la Superioridad la relación de los que hayan merecido ocupar los 20 primeros lugares.

6.^a Los aspirantes que no figuren en el número que determina la relación anterior no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

Madrid 31 de Octubre de 1902.

—Suárez Inclán.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1902.)

Administración provincial.

Núm. 3.389.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Secretaría.

Cuenta justificada de los jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administración en las fachadas, torreones, tejados y caballetes del Palacio provincial, según acuerdo de la Comisión de 18 de Septiembre último y autorización de la Superioridad.

CANTERÍA.

Semana del 6 al 11 de Octubre ambos inclusive.

		Pesetas.
D. Domingo Prieto...	3 días á 4'00 pesetas uno.	12'00
» Narciso Vazquez.	3 » 4'00 » »	12'00

Semana del 13 de Octubre al 18, ambos inclusive.

D. Domingo Prieto..	6 días á 4'00 pesetas uno.	24'00
» Narciso Vazquez.	5 y 1/2 á 4'00 » »	22'00
Total.		70'00

ALBAÑILERÍA.

Semana del 6 al 11 de Octubre ambos inclusive.

D. Benito Cortejoso..	6 días á 5'00 pesetas uno.	30'00
» Pablo Guerrero.	6 » 3'75 » »	22'50
» Hipólito Cortejoso.	5 y 1/2 á 3'50 » »	19'25
» Manuel Gutierrez.	3 y 1/2 á 4'25 » »	14'87
» Mariano Trigo.	6 días á 2'12 » »	12'72
» Santiago Redondo.	6 » 2'12 » »	12'72
» Cipriano Diez.	5 y 1/2 á 1'87 » »	10'28
» Victoriano Luengo..	5 y 1/2 á 1'87 » »	10'28
» Agustín Vallecillo.	1 día á 2'12 » »	2'12
» Francisco de la Cruz	1 » 3'00 » »	3'00

Semana del 13 al 18 de Octubre ambos inclusive.

D. Benito Cortejoso..	6 días á 5'00 pesetas uno.	30'00
» Pablo Guerrero.	6 » 3'75 » »	22'50
» Hipólito Cortejoso.	6 » 3'50 » »	21'00
» Francisco de la Cruz.	3 » 3'00 » »	9'00
» Mariano Trigo.	6 » 2'12 » »	12'72
» Primitivo Gonzalez..	6 » 1'75 » »	10'50
» Cipriano Diez.	6 » 1'875 » »	11'25

Importe total. 254'71

RESÚMEN.

Importan los jornales de cantería.	70'70
Idem los de albañilería.	254'71

Total general. 324'71

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de trescientas veinticuatro pesetas setenta y un céntimos.

Valladolid 21 de Octubre de 1902.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila.*

Comision provincial.—Sesion de 26 Octubre de 1902.—Se aprobó esta cuenta y que pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 3.608.

San Roman de la Hornija.

El día 23 del corriente de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, el arriendo en pública subasta de los derechos correspondientes á las especies de consumos, con facultad de venta exclusiva del aceite, vinagre, vinos, aguardientes, licores, cervezas, carnes frescas y saladas y la sal comun, bajo el tipo de 5.368'24 pesetas, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados; el arriendo se hace por el año de 1903, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitacion consignar previamente en la Depositaria municipal y en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Si durante la primera hora no se hicieran proposiciones se admitirán en la segunda las parciales que se produjeran respecto de cada un ramo, bajo el tipo que respectivamente tiene señalado en el estado comparativo.

San Roman de la Hornija 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, *Julian G. Barbagero.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.581.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo im-

terpuesto, ante el Tribunal Provincial, por el Procurador Don Dámaso Gil Carrascal, en nombre de Don Guillermo Cárton Concejó, vecino de Villacid de Campos, sobre que se revoque la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de doce de Julio de mil novecientos dos, que desestimó un recurso dealzada, interpuesto por el Guillermo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Bustillo que priva del disfrute de unas tierras á Benigna Franco Mañeco, mujer del Guillermo, el expresado Tribunal en providencia de veintitres del actual ha tenido por interpaesto el mencionado recurso, acordando se anuncie su interposicion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—César del Campo y Andrés.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AVISO.

Próximas á terminar las operaciones de la testamentaria de D.^a Adelaida Nieto de la Cruz (q. e. p. d.), vecina que fué de la Ciudad de Valladolid, se requiere por el presente anuncio y término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, á los acreedores de dicha testamentaria, para que presenten sus créditos, con documentos justificativos.

La presentacion de estos, se hará en el domicilio de D. Gaspar Francés, cura párroco de San Martín, en Valladolid, que habita en la calle Camarin de San Martín, núm. 7.

Valladolid 14 de Noviembre de 1902.—Los Testamentarios: José Ramirez y Díaz.—Gaspar Francés.